



CORNARE	Número de Expediente: 056150411819	
NÚMERO RADICADO:	131-1347-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/11/2019	Hora: 15:28:59.1...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 131-6398 del 25 de julio de 2019, la sociedad **KAKARAKA S.A.S** identificada con NIT No 800.070.771-1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ** (o quien hiciere sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 3.348.656, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio "La Cristalina" ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, con folio de matrícula inmobiliaria 020-10161.

Que mediante radicado No CS-131-0891 del 4 de septiembre de 2019, la Corporación requirió a la sociedad **KAKARAKA S.A.S** a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ** (o quien hiciere sus veces al momento) para que complementara la información aportada mediante radicado No 131-6398 del 25 de julio de 2019.

Que en atención al requerimiento realizado por Cornare mediante radicado No CS-131-0891 del 4 de septiembre de 2019, la sociedad **KAKARAKA S.A.S** identificada con NIT No 800.070.771-1 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ** (o quien hiciere sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 3.348.656, mediante radicado No 131-8479 del 30 de septiembre de 2019, allegó la información solicitada con el fin de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Y 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **KAKARAKA S.A.S** identificada con NIT No 800.070.771-1 a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ** (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 3.348.656, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio "La Cristalina" ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, con folio de matrícula inmobiliaria 020-10161.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados No 131-6398 del 25 de julio de 2019 y 131-8479 del 30 de septiembre de 2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No 200 del 23 de junio de 2008, la Circular Interna 140-0002 del 8 de enero de 2019 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo Primero: El pago por servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

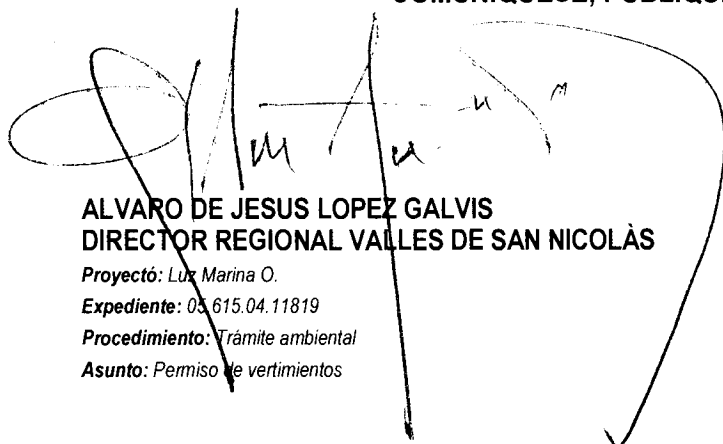
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ** (o quien haga sus veces al momento) de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS
Proyectó: Luz Marina O.
Expediente: 03.615.04.11819
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos